CONSTANCIA SECRETARIA: Cali, octubre 15 de 2020. A despacho de la señora Juez informando que la presente demanda fue subsanada en debida forma y oportunamente. Sírvase proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 834

Cali, Octubre quince (15) de Dos mil Veinte (2020)
RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2020-00212-00

De conformidad con la constancia secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante, aporta escrito de subsanación de la demanda dentro del término oportuno, dando cumplimiento a lo requerido por este despacho mediante providencia fechada a 18/09/2020, notificado por Estado Electrónico Nro.100 de fecha 22/09/2020, por ende el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda de PERMISO DE SALIDA DEL PAIS instaurada a través de apoderado judicial por la señora MARTHA ISABEL OROBIO PEÑA, a favor de su menor hijo ALAN SANTIAGO VALDES OROBIO, contra el señor señor CARLOS ALBERTO VALDES MENA, padre del menor.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESELE personalmente este proveído al señor CARLOS ALBERTO VALDES MENA y córrasele traslado de la demanda por un término de diez (10) días, para que si a bien tiene la conteste, a través de apoderado judicial.

Al efecto la parte demandante, deberá dar aplicación a lo consagrado en el artículo 8º del Decreto 806 de junio 04 del presente año, enviando el presente auto al demandado a su dirección física, suministrando el número de teléfono y dirección electrónica del juzgado, lo cual deberá acreditar al despacho con la correspondiente certificación de la empresa de correos.

TERCERO: NOTIFIQUESE a la Defensora de Familia del I.C.B.F. y al Agente del Ministerio Público este proveído a través de sus correos electrónicos.

CUARTO: El trámite previsto en este asunto es el establecido en el Articulo 390 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

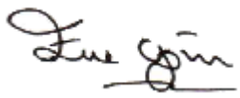

FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

JUZGADO ONCE DE FAMILIA
DE ORALIDAD DE CALI

La presente providencia se notifica en estado electrónico No 116 del 16/10/2020.

De conformidad con el artículo 295 del C.G.P y el Decreto Presidencial No 806 del 4 de junio de 2020